

ECONOMÍA / POLÍTICA

La empresa puede cambiar las funciones del empleado con jornada reducida

SENTENCIA DEL TC/ El Alto Tribunal considera que la reasignación de tareas no vulnera el principio de igualdad, aunque la afectada sea una mujer, si obedece a “motivos objetivos de organización y funcionamiento”.

M.S./J.D. Madrid

El Tribunal Constitucional ha dado luz verde a que las empresas puedan cambiar las funciones de un trabajador que solicita jornada reducida. Así lo hace en una sentencia a la que ha tenido acceso EXPANSIÓN, en la que no aprecia vulneración del principio de igualdad, aunque se trate de una mujer la afectada, si existe una finalidad objetiva por parte de la empresa; esto es, si el puesto de trabajo en cuestión necesita de una jornada completa por motivos objetivos técnicos y de su naturaleza y complejidad. El caso afecta a una enfermera de una UCI pediátrica de un hospital de Sanitas, a quien ha asesorado Sagardoy Abogados, que solicitó reducción de jornada por el cuidado de un menor. La empresa se la concedió pero la reasignó a otras funciones y alegó que lo hacía por necesidades médicas, técnicas y organizativas, por requerir la UCI pediátrica un trabajador de jornada completa. La demandante obtuvo la reducción de jornada solicitada en los términos pactados (horario de 15 a 20.30 horas).

La enfermera, sin embargo, demandó a la empresa por presunta vulneración del artículo 14 de la Constitución y alegó haber sido discriminada por razón de sexo: directamente por razón de maternidad e indirectamente por haber sufrido un trato peyorativo como consecuencia de una decisión neutra que, sin embargo, perjudica fundamentalmente a las mujeres, las que demandan mayoritariamente reducción de jornada. El Constitucional aprecia “especial trascendencia constitucional” en este caso porque afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre la que no hay doctrina.

La empresa aseguró que la decisión no tuvo sesgo de género y obedeció únicamente a criterios médicos y sanitarios. En este sentido, insistió en que razones médicas y asistenciales impiden que se pueda dividir en dos diariamente el turno realizado por el trabajador, defendiendo que la asignación de un enfermero o enfermera por turno es un requisito imprescindible de or-



La mayoría de las jornadas reducidas son solicitadas por mujeres, con lo que son las más afectadas si se modifican las condiciones.

ganización para garantizar la adecuada atención al paciente en una unidad de cuidados intensivos, evitando así mayor probabilidad de errores o negligencias. Y esgrimió que así lo avalan publicaciones del Ministerio de Sanidad y médico-científicas.

Cambio transitorio

Además, argumentó que el cambio de funciones sería transitorio, ya que los trabajadores con reducciones de jornada por el cuidado de un me-

nor que conllevan la reubicación temporal en otros puestos propios de su clasificación profesional retornan a la UCI pediátrica una vez finalice el disfrute de la reducción de jornada. Así, aseguró que la enfermera no había sufrido retroceso ni trato peyorativo, ni degradación o retroceso profesional. Además, planteó que en la UCI pediátrica existe otra enfermera con reducción de jornada a la que el hospital mantuvo en el servicio porque sólo reducía una hora, que pu-

do ser completada por una compañera del turno anterior. Este hecho ha llevado al Tribunal Constitucional a desestimar que exista vulneración del derecho a la igualdad por supuesta diferencia de trato.

El TC concluye que no se produce degradación profesional ni obstáculo a la carrera. Recuerda que existe discriminación indirecta por razón de sexo cuando de un tratamiento formalmente neutro se deriva un impacto adverso para las mujeres, sal-

vo que éste “responda a una finalidad legítima y utilice medios proporcionados, adecuados y necesarios”. En este sentido, concluye que no se puede obviar que las razones aducidas por la empresa obedecen a criterios de organización médico-sanitarios vinculados al buen funcionamiento de la UCI pediátrica, por lo que conectan con el derecho a la protección de la salud de los pacientes que establece el artículo 43 de la Constitución.

No hay discriminación si el cambio es por fines legítimos y con los medios adecuados

M.S./J.D. Madrid

A diferencia del Tribunal Constitucional, el Ministerio Fiscal sí consideró durante el proceso que había una discriminación indirecta por razón de sexo. Y es que si bien la modificación de condiciones laborales no se produjo por el hecho de ser mujer o por una circunstancia exclusiva de este sexo como el embarazo o la maternidad, sí lo hizo por la petición de la reducción de

jornada para el cuidado de un hijo menor de 12 años, una medida para la conciliación de la vida laboral y familiar que aunque no se establece sólo para mujeres, en la actualidad aún son éstas las que mayoritariamente se acogen a la misma, por lo que son las más afectadas si se modifican las condiciones.

La Fiscalía también consideró que el cambio de funciones fuera de la unidad de

cuidados intensivos (UCI) pediátrica supuso un menoscabo para la enfermera, lo que el Tribunal Constitucional no comparte.

No hubo degradación

El Tribunal Constitucional concluye en su sentencia, por la que desestima la demanda de la enfermera, que no se produjo degradación profesional ni obstáculo a la carrera profesional. El Alto Tribunal recuerda que exis-

te discriminación indirecta por razón de sexo cuando de un tratamiento formalmente neutro se deriva un impacto adverso para las mujeres salvo que éste “responda a una finalidad legítima y utilice medios proporcionados, adecuados y necesarios”, lo que cree acreditado en este caso por motivos técnicos y médicos y por no apreciar quebranto en la categoría y la carrera profesionales.

Luz verde al impuesto de plusvalía con dos vías de cálculo

I.Benedito. Madrid

Después de dos semanas de quebraderos de cabeza, el Consejo de Ministros aprueba hoy el nuevo impuesto municipal sobre la venta de viviendas, conocido como plusvalía municipal, con la novedad de que permitirá a los contribuyentes elegir entre dos métodos de cálculo de plusvalía la opción que más les beneficie.

El pasado 26 de octubre, el Tribunal Constitucional tumbó el impuesto que los ayuntamientos aplicaban para gravar la revalorización de los pisos cuando éstos se venden. El tribunal considera inconstitucional la metodología por la que se calcula la revalorización de la vivienda.

El problema es que la plusvalía municipal es uno de los tributos con el que mayor recaudación conseguían los consistorios, hasta 500 millones de euros al año, en el caso de Madrid, por lo que su desaparición abriría un importante agujero de ingresos municipales y podía poner en riesgo las cuentas de muchos ayuntamientos. Presionado por los alcaldes, el Gobierno ha tenido que ponerse las pilas para aprobar y poner en marcha un nuevo mecanismo fiscal acorde a la sentencia del Constitucional.

La adaptación del impuesto que aprueba hoy el Consejo de ministros busca ponerlo a salvo de futuros litigios. Quedará “garantizado que nadie que haga una venta a pérdidas lo tendrá que pagar”, aseguran desde el ministerio a Efe.

Con las modificaciones que se aprueban hoy, la cuota se podrá calcular mediante el valor catastral en el momento del traspaso, con unos nuevos coeficientes que fijará el ministerio y que reflejarán la realidad inmobiliaria, o mediante otra opción que consistirá en valorar la diferencia entre el valor de compra y el de venta.

En su sentencia, el Constitucional anuló varios aspectos del tributo (que se paga cuando alguien vende, dona o hereda una vivienda). Concretamente, porque siempre había que pagar el impuesto por la revalorización, independientemente de si se había producido un verdadero incremento de valor y la cuota pudiera resultar excesiva.